

15

1

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA
31 ENE. 1989

No. _____
por: _____

INFORME N° 013-89/AGU-OAJ

Lima, 31 de Enero de 1989

A : Dra. MIRIAM SALAS DE COLOMA
Jefa del Archivo General de la Nación

DE : Dra. AIDA RENDON NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : COBRO DE SERVICIO SEGUN ARANCEL

REF. : Oficio N° 056-DTD-89

En atención al Oficio de la referencia cumplo con llevar a su —
Despacho el siguiente Informe :

1. Los montos fijados por cobro de aranceles en el Archivo General de la Nación tienen sus antecedentes legales en el Decreto Ley 19414 el mismo que en su artículo 12 establece que los aranceles de nuestra Institución, serán aprobados por el Ministerio de Educación a propuesta del Director del Archivo General de la Nación y formulación del Consejo Técnico de Archivos.

Asimismo, el Decreto Supremo 022-75-ED, Reglamento del Decreto Ley 19414 Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación, en su artículo 28, establece que dichos aranceles serán reajustados — periódicamente por Resolución Ministerial de Educación a propuesta del Director del Instituto Nacional de Cultura y su elaboración corresponde al Consejo Técnico de Archivos.

2. El procedimiento con la participación del Ministerio de Educación se entiende por la situación organizacional del Archivo General de la Nación, hasta 1982 en que pasa de ser un órgano de línea del Instituto Nacional de Cultura a la categoría de organismo público descentralizado del Sector Justicia, expidiéndose el Decreto Legislativo 117, el mismo que en su artículo 33 lo incluye expresamente como organismo dependiente de dicho Ministerio, por consiguiente el procedimiento para la aprobación de aranceles varía.

Paralelamente se expiden el Decreto Legislativo 120 su Ley Orgánica — el Decreto Supremo 007-82-JUS, su Reglamento de Organización y Funciones. Este último en su artículo 85 señala que los aranceles por servicios del Archivo General de la Nación o de los Archivos Departamentales serán fijados y reajustados por Decreto Supremo (fundamento legal en el artículo 211, — inciso 22 de la Constitución Política del Perú).

3. En tal virtud el Decreto Supremo N° 041-82-JUS y teniendo como base legal — el Decreto Legislativo 362, artículo 27 fija los índices de referencia en base a la UIT, permitiendo en lo sucesivo los reajustes que el mencionado — Decreto Legislativo indica con la variación del monto de la UIT, variando — automáticamente los precios fijados por arancel y aprobados por la respectiva Resolución Jefatural en base al mencionado Decreto Supremo.

4. Sobre la consulta de la Dirección de Trámite Documentario del Ministerio de Educación esta Oficina de Asesoría Jurídica estima necesario el cobro de aranceles por los servicios de fotocopiado y autenticación que brinda el Archivo del Ministerio de Educación por lo cual se recomienda que teniendo como referencia los antecedentes legales señalados en los numerales 1 a 3 del presente informe se proceda a gestionar por las dependencias competentes del Ministerio el fundamento legal y administrativo que les permita hacer lo propio.

Es cuanto informo a usted para los fines del caso.

Atentamente,

AGN/OAJ
AMN/vms°.



DR. ALBA MENDOZA NAVARRO
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA